



Bases Reguladoras de Ayudas municipales de apoyo al comercio minorista:

Para contribuir a impulsar el sector del comercio minorista como formas tradicionales de comercio que mantienen viva la actividad en las calles y en el centro de las ciudades, se procede a aprobar unas bases reguladoras para la concesión de ayudas municipales al comercio minorista. La adopción de estas bases responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas. Con la puesta en marcha de estas ayudas municipales de apoyo económico al comercio de proximidad, el Ayuntamiento de Alfajar recoge un paquete de ayudas, junto con las de fomento de contratación e iniciativa emprendedora con el objetivo de reforzar la competitividad del mercado económico y laboral del municipio de Alfajar. Con ello se pretende contribuir al fortalecimiento del tejido comercial, y al aumento de las ventas en los equipamientos comerciales.

En la redacción de estas bases reguladoras se han tenido en cuenta las determinaciones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno en sesión 9 de noviembre de 2017.

Artículo 1. Objeto, finalidad y condiciones.

1. El objeto de las bases es regular el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las presentes ayudas económicas destinadas al fomento de la competitividad, modernización y potenciación de la actividad del comercio minorista.
2. Con la finalidad de afrontar determinados gastos para mejorar la gestión, eficiencia y productividad de los autónomos y pymes comerciales a través de su adaptación a los cambios del mercado y a las demandas de los consumidores.
3. El otorgamiento de las ayudas está sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas específicamente en estas bases reguladoras, así como de aquello previsto en el resto de disposiciones que integran el régimen jurídico aplicable.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

Las siguientes ayudas se registrarán, además de por lo dispuesto en la presente convocatoria, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfajar (aprobada mediante Acuerdo Plenario de 09/11/2017), por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alfajar, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto





887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2/10/2015), así como, deberán ser coherentes con el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar y criterios interpretativos de la IGAE al respecto y especialmente, en relación a la base nacional de subvenciones, en las restantes normas de derecho administrativo, y supletoriamente por las normas de derecho privado.

Asimismo, las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas y supletoriamente por la normativa de la presente ordenanza.

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Instrucción y Procedimiento.

Las ayudas se otorgarán **mediante convocatoria pública** entre los interesados que cumplan con las condiciones de las bases hasta agotar el crédito disponible, según el orden en que la solicitud haya tenido entrada en los registros previstos en el artículo 11 de las presentes bases, siempre que se cumpla los requisitos y se acompañe la documentación requerida para la dicha ayuda.

El procedimiento de concesión de las presentes ayudas municipales será el siguiente:

- 1 Presentación de la solicitud y documentación necesaria por las personas interesadas.
- 2 Informe Técnico AEDL.
- 3 Propuesta de Concejalía delegada.
- 4 Resolución Concesión de las ayudas por la Junta de Gobierno Local.
- 5 Notificación de la Resolución al beneficiario/a de la ayuda.
- 6 Publicación de la Resolución en el Tablón de anuncios, web municipal y portal de transparencia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La concesión de las subvenciones será notificada a los beneficiaros/as de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

En aquellos casos, en que se dé la publicación sustitutiva de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mencionado y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, el acuerdo de resolución de la subvención se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 29 JUL. 2019
El Secretario,



La publicación sustitutiva de la notificación es independiente del deber de publicar los actos administrativos que correspondan a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses y el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados/as para entender desestimada la solicitud de concesión de la ayuda de fomento de la iniciativa emprendedora.

El Ayuntamiento ingresará por transferencia bancaria en la cuenta determinada por el/la beneficiario/a, la cuantía correspondiente a la subvención a partir de la notificación de la resolución y según la disposición de fondos de la Tesorería municipal.

La Agencia de Empleo y Desarrollo Local podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Artículo 4. Resolución de la concesión y formas de pago.

La resolución de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas. La denegación de la ayuda, se hará constar en la propia resolución, la desestimación expresa deberá ser motivada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfagar, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en la página web del Ayuntamiento de Alfagar www.alfagar.com y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

La remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de la resolución de la concesión de subvenciones y del resto de hechos inscribibles se realizará al mes siguiente de su producción.

Contra el acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición y/o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

De las subvenciones concedidas se dará publicidad en los términos de los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones.

Aprubado por el Ayuntamiento
Plen en sesión de fecha 29 JUL 2019
El Secretario,



Cód. Validación: 9ZC9JIE3JPTAH42JKZKRE5ECS | Verificación: <http://alfagar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 14

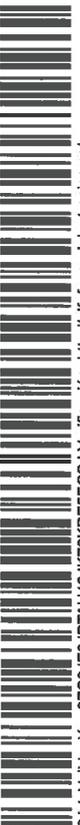


Después de la resolución de las subvenciones concedidas se efectuará un pago único, mediante transferencia bancaria y por el importe que corresponda, en relación a la previa justificación de los gastos subvencionados, a las personas beneficiarias, en la cuenta determinada por el beneficiario en el proporcionado impreso oficial de solicitud.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y que cumplan con la siguiente condición:
 1. Que haya sido efectivamente pagado por la persona o entidad solicitante de la subvención con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
 2. Podrán ser objeto de ayuda los gastos siguientes:
 1. La adecuación física del establecimiento destinada a la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas y las obras imprescindibles para estas actuaciones.
 2. Las inversiones en iluminación que apueste por tecnología ecológica y de bajo consumo, decoración, pintura y escaparates.
 3. La adquisición, instalación y montaje de equipos informático y tecnológico específico para la gestión empresarial, incluida la inversión en terminales de punto de venta, balanzas electrónicas y similares.
 4. Aplicaciones informáticas y desarrollo del comercio electrónico. Excluidos los ordenadores portátiles.
 5. La adquisición de equipamiento comercial y bienes muebles especializados para el ejercicio de la venta, así como aquellos necesarios para el ahorro energéticos y para garantizar la seguridad de los establecimientos (sistemas de videovigilancia y televigilancia, caja fuerte, control de clasificación de productos etc.).
 6. Gastos derivados de la obtención de certificados oficiales en materia de igualdad o como entidad colaboradora en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, o cualesquiera análogos, siempre que sean de carácter oficial.
 7. Gastos tendentes a definir, mejorar o difundir la identidad corporativa, tales como los derivados del diseño de nombres, marcas y logotipos, el diseño o elaboración de material gráfico y documental de todo tipo (etiquetas, carteles, tarjetas de presentación, folletos, catálogos, envases, embalajes ...).
 8. La implantación de bolsas, envases y embalajes biodegradables y ecológicos e instalación de sistemas que posibiliten reciclado y la eliminación de residuos, como maquinaria de prensado y compactación.

Aprobado por el Ayuntamiento
Pleno en sesión de fecha 29 JUL. 2019
El Secretario,





Estos gastos deberán ser justificados mediante la aportación de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Corresponde que estén emitidos con el año natural al que se refiere la subvención. Además, deberán acompañarse con el correspondiente justificante del pago de las mismas.

- Justificantes bancarios de pago por transferencia o domiciliación bancaria debidamente sellado y con identificación del destinatario. No se admiten impresiones de pantalla de internet.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En cualquier caso, tendrán que cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que el gasto total mínimo acreditado haya sido igual o superior a 500 €, excluidos los impuestos susceptibles de recuperación. (Por ejemplo, IVA).
2. En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado. En el supuesto de que el Ayuntamiento tenga dudas sobre este extremo y sin perjuicio de que las comprobaciones que pueda efectuar, exigirán a la entidad solicitante la presentación de tres presupuestos firmados o facturas de servicios similares expedidas por empresas del sector específico de la actividad que se trate.

Artículo 6.- Condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberá verificarse:

- a) Los requisitos generales previstos en la ley general de subvenciones y en la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento.
- b) Los requisitos específicos previstos en estas bases.
- c) Requisitos de inexistencia de duplicidades y sostenibilidad.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la verificación de los requisitos contenidos en la ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la administración local, el Decreto-Ley 4/2015 del Consell de la Generalitat valenciana y la Orden 1/2015 conjunta de la Conselleria de Presidencia y agricultura pesca alimentación y agua y de la Conselleria de hacienda y Administración pública.

En consecuencia, dicha concesión de subvenciones queda condicionada a la acreditación de los principios de inexistencia de duplicidades y sostenibilidad financiera en los términos previstos en la normativa de referencia y en la ley orgánica 2/2012 y su normativa de desarrollo.

Aprobado por el Ayuntamiento
Pleno en sesión de fecha 29 JUL. 2019
El Secretario,



Cód. Validación: 8ZCSJE3JPTAH42JKZ2KRESECS | Verificación: <http://elfarar.es/elelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 14



Artículo 7.- Crédito presupuestario y cuantía económica subvencionable.

Las subvenciones que corresponda se satisfarán hasta el límite presupuestario anual previsto a tal fin en las aplicaciones presupuestarias 1 241,00 470,00 / 241,00-770.00 del vigente Presupuesto, consignado a tal efecto, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que correspondan.

La cuantía de la subvención por solicitud y establecimiento será de un máximo de 1.500 €, no superando el 50% de la inversión.

En ningún caso, se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni superar los límites de financiación que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria.

En función de la naturaleza de la presente subvención, la aportación pública consiste en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, en cuyo caso se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total actuación de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación pública por el importe en que la misma exceda del coste total de dicha actividad.

Artículo 8.- Periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

Son susceptibles de ayudas las solicitudes que se soliciten durante el ejercicio presupuestario vigente, condicionadas a la declaración de disponibilidad de crédito.

Artículo 9.- Beneficiarios, requisitos exigidos y formas de acreditarlos.

Son beneficiarios de las ayudas establecidas en las presentes bases comerciantes minoristas que desarrollen su actividad comercial en Alfafar y sean titulares del comercio. Las personas físicas y personas jurídicas, cooperativas, sociedades civiles o comunidades de bienes legalmente constituidas que realicen su actividad en establecimientos comerciales situados en Alfafar y sean autónomos, siempre que el número de socios no sea superior a cinco.

Sólo podrá presentarse una solicitud de ayuda por persona física o jurídica, cooperativa sociedad civil o comunidad de bienes, y para un único establecimiento.





Quedan excluidas como beneficiarias:

1. Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
2. Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
3. Las sociedades anónimas.

No podrán obtener la condición de beneficiario:

1. Las personas solicitantes en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las personas solicitantes que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alfafar, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Se deberán cumplir con estas condiciones tanto en el momento de la presentación de la solicitud, como en el de la concesión de la subvención y el pago de la misma.

Son requisitos para obtener la condición de beneficiario:

Los señalados en la normativa municipal y general sobre subvenciones públicas y los específicamente establecidos en la presente bases reguladoras.

1. Que las personas solicitantes sean autónomas, pequeñas empresas o microempresas.
2. Acreditar la identidad o la constitución legal.
3. Que el establecimiento comercial se encuentre en el municipio de Alfafar.
4. Cumplir con la obligación de comunicar la obtención de otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad.
5. No tener subvención pendiente de justificación concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Alfafar, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación. La apreciación de esta obligación se realizará de forma automática por el Ayuntamiento y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
6. No haber sido sancionadas, con resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.





7. Cumplir con la obligación de la igualdad de género y de oportunidades al ámbito laboral y, con cuyo objeto, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.
8. Permanecer de ALTA en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la actividad objeto de la ayuda desde que se solicita la misma hasta el final del ejercicio vigente.
9. Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.
10. Disponer de las facultades de representación de la empresa, de acuerdo con la escritura notarial correspondiente inscrita en el Registro mercantil o en el registro correspondiente, si procede.
11. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y la Seguridad Social.
12. No haber disfrutado de estas ayudas en los dos ejercicios anteriores.
13. Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo 10 de las presentes bases reguladoras. Los beneficiarios deberán mantener las condiciones de este artículo durante el ámbito temporal de la ayuda.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de los beneficiarios:

1. Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan esa condición.
2. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
3. Someterse al control financiero que pueda realizar la Intervención Municipal.

Artículo 11.- El Plazo de presentación de la solicitud.

El plazo de solicitud de estas ayudas será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

La convocatoria será publicada en la base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de ésta al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la página web municipal.



Aprobado por el Ayuntamiento de Alfafar en sesión de fecha 29 JUL. 2019
El Secretario,





Artículo 12.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas, deberán presentarse en los Servicios de Atención Ciudadana (SAC) del Ayuntamiento de Alfafar y se formalizará en el correspondiente impreso normalizado, se anexa modelo a las presentes bases. Una vez registrado de entrada, el SAC lo remitirá a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.
2. Las solicitudes podrán retirarse en el propio Servicio de Atención Ciudadana o a través de una copia impresa de la solicitud que se encuentra en la **página web municipal www.alfafar.com**, en los correspondientes modelos normalizados, debidamente cumplimentados. Además, dichos modelos estarán a disposición de los interesados en el "Catálogo de procedimientos administrativos del Ayuntamiento de Alfafar", a través de los trámites disponibles en la sede electrónica, en la dirección electrónica: <https://sede.alfafar.es>.

En todo caso estarán obligadas a presentar la solicitud y a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas y las enumeradas en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las personas físicas podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida, además de por la sede electrónica, de forma presencial en cualquiera de los diferentes registros de entrada municipales, sin perjuicio de poder presentarlas en los distintos lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En caso de no presentarse en los registros municipales es preciso que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si se remite por correo, será necesario que se presente en sobre abierto para que sea datada y sellada por el personal de Correos antes de que este proceda a su certificación.

Artículo 13.- Solicitud y documentos que tienen que acompañarla.

Es obligatoria la utilización de la instancia normalizada y sus anexos, son de obligada presentación y deberán ir completamente rellenos, firmados y junto con toda la documentación que en cada uno de ellos se detalla.

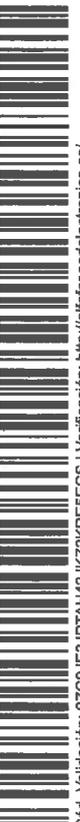
1. Instancia normalizada de solicitud de subvención municipal apoyo al comercio minorista.
2. Declaración responsable acreditativa de las circunstancias exigidas en cada caso. Anexo normalizado.





- 2.1 No incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 2.2 Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alfajar, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
 - 2.3 No haber sido sancionadas, con resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.
 - 2.4 Cumplir con la obligación de la igualdad de género y de oportunidades al ámbito laboral y, con cuyo objeto, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.
 - 2.5 Permanecer de ALTA en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la actividad objeto de la ayuda desde que se solicita la misma hasta el final del ejercicio vigente.
 - 2.6 No haber disfrutado de estas ayudas en los dos ejercicios anteriores.
 - 2.7 Mantener las condiciones de beneficiario durante el ámbito temporal de la ayuda.
 - 2.8 Que, siendo personas jurídicas, cooperativas, comunidades de bienes y sociedades civiles NO inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, la/s persona/s administradora/s, comuneras o socias estamos al corriente del pago de las obligaciones con la Seguridad Social y de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
3. "CERTIFICADO de situación censal" actualizado que indique la fecha de alta en la actividad, el epígrafe y el domicilio donde se desarrolla la actividad.
 4. Certificación de alta en el Régimen Especial de trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
 5. En caso de, **Personas físicas**: Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte de la persona física solicitante.
 6. En caso de, **Personas Jurídicas**: tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la entidad solicitante, copia de la escritura pública de la Sociedad inscrita en el Registro Mercantil y copia de los Estatutos de la Sociedad.
 7. En caso de, **Cooperativa**: tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la entidad solicitante, copia de la escritura pública de la Sociedad inscrita en el Registro correspondiente y copia de los Estatutos de la Sociedad.
 8. En caso de, **Comunidades de bienes y sociedades civiles**: tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante y copia de los Estatutos de la CB y compromiso de no disolución de la comunidad de bienes o

Aprubado por el Ayuntamiento
Pleno en sesión de fecha 20 JUL. 2019
El Secretario,





sociedad civil hasta que haya trascurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la LGS.

9. En los supuestos de los puntos 6, 7 y 8 se presentará la acreditación (DNI y poderes, en su caso) de la persona que presente la solicitud de subvención en nombre de la persona jurídica, cooperativa, CB o sociedad civil.
10. Una relación clasificada de los gastos subvencionables de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y de las fechas de emisión y de pago.
11. Facturas u otros documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil correspondientes a los gastos subvencionables, acompañadas del correspondiente justificante bancario de pago por transferencia o domiciliación bancaria, debidamente sellado y con identificación de la persona o empresa destinataria. A estos efectos no se admiten impresiones de pantalla de internet. Corresponde que estén emitidos durante el año natural al que se refiere la subvención. No se aceptarán aquellos justificantes bancarios de pago que no permitan identificar claramente el gasto al que corresponden. Dichos documentos originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.
12. Solicitud de pago por transferencia.

La documentación que acompañe a la solicitud se presentará en una copia y original, que será devuelto posteriormente a su compulsa. Los documentos originales deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá a la/s persona/s interesada/s para que en el **plazo máximo e improrrogable de 10 días se subsane la falta o aporte los documentos preceptivos**, con indicación de que, trascurrido el plazo sin que lo hubiera hecho, se le tendrá por desistido de sus solicitud, en los términos previstos en correspondiente precepto de la legislación en materia de procedimiento administrativo común, mediante la correspondiente resolución administrativa.

Agotado el crédito presupuestario, no se requerirá a las personas solicitantes la documentación para subsanar las solicitudes que no estuvieran completas.

Artículo 14.- Criterios de valoración de las solicitudes

1. Cumplir con los requisitos regulados en las presentes bases.



Aprobado por el Ayuntamiento
 Pleno en sesión de fecha 29 JUL 2019
 El Secretario,





2. Criterio de orden de registro general de entrada de presentación de la solicitud para la concesión de las ayudas y como máximo hasta el límite de consignación presupuestaria existente
3. Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades o gastos realizados y debidamente acreditados.

Artículo 15.- Criterios de graduación de los incumplimientos.

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos por los beneficiarios de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los siguientes:

- a) El incumplimiento total de las obligaciones y fines para los que se otorgó la subvención dará lugar al reintegro de la totalidad de la cantidad concedida, en su caso.
- b) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la justificación de los gastos vendrá determinada a la minoración proporcional de la subvención y el reintegro de fondos que proceda en su caso, en relación al artículo 19 de las presentes bases.

Artículo 16.- Concurrencia con otras subvenciones

Las ayudas reguladas en esta convocatoria son incompatibles con cualquiera otras para la misma acción subvencionable, percibidas de esta u otra administración pública, siendo compatibles únicamente con las bonificaciones y reducciones de cuotas a la Seguridad Social.

Artículo 17. Plazos y formas de justificación.

Según lo previsto en el artículo 17 de las bases reguladoras de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar.

1. La justificación de los gastos subvencionados se abonará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que asciendan como mínimo al doble de la subvención concedida, todo ello en relación con lo dispuesto en el artículo 7 de estas bases (*"la cuantía de la subvención por solicitud y establecimiento será de un máximo de 1.500 €, no superando el 50% de la inversión"*). Deberán acompañarse del correspondiente justificante bancario de pago, debidamente sellado y con justificación del destinatario. A estos efectos no se admiten impresiones de pantalla de Internet.
2. La justificación insuficiente de la subvención llevará aparejada la minoración proporcional de la subvención y el reintegro de fondos que proceda en su caso.





3. La falta total y absoluta de justificación, además de la anulación de la subvención podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de beneficiario para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos en su caso.
4. La justificación de la subvención quedará acreditada con la presentación de la dicha justificación junto a la solicitud de la ayuda, artículo 13 de las presentes bases reguladoras, previo informe favorable de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, en relación con el artículo 3 de las mismas.

Artículo 18.- Modificación de las ayudas concedidas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá dar lugar al reintegro total de la cantidad percibida.

Artículo 19.- Reintegro de las ayudas concedidas.

Además de las causas de invalidez de resolución de la concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el día en el cual se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
2. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de esto se derive la imposibilidad de verificar la ocupación dada a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.
3. La concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
4. En caso de cese de la actividad comercial objeto de la ayuda.

Artículo 20.- Aceptación de las bases.

Aprubado por el Ayuntamiento
Plen en sesión de fecha 29 JUL 2019
El Secretario,





La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de todos sus apartados y condiciones, así como de las establecidas en el resto de disposiciones aplicables según el artículo 2 de las mismas.

Artículo 21.- Régimen de Responsabilidad y Sancionador.

El Ayuntamiento de Alfafar quedará exento de las responsabilidades civil, mercantil, laboral o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones a que quedan obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las conductas señaladas al Título IV de la LGS, las cuales serán sancionadas según lo que establece el capítulo II del mencionado título.

Artículo 23.- Cesión de datos.

La participación en las convocatorias que en base a las presentes bases reguladoras puedan realizarse, implicará la aceptación de la cesión, a favor del Ayuntamiento de Alfafar, de los datos contenidos tanto en la solicitud presentada como, en su caso, en la resolución de concesión, a efectos estadísticos, de evaluación y seguimiento, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 22.- Entrada en vigor.

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor una vez se haya publicado en el BOP la aprobación definitiva y su texto íntegro.

Julio, 2019.

aprobado por el Ayuntamiento
Pleno en sesión de fecha 29 de Julio 2019
El Secretario,

